



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Informe Secretarial: Arauca (Arauca), el veinticinco (25) de julio de 2017, paso al Despacho del señor Juez el presente expediente, para estudio de admisión de la demanda. Sírvase proveer Señor Juez.

Secretaría

Arauca (Arauca), veintisiete (27) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación : 81001-3333-002-2017-00016-00
Demandante : Ángel Andrés Poloche Otavo y Patricia Poloche Otavo
Demandado : Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional
Juez : Carlos Andrés Gallego Gómez

Precisa el Despacho que en proveído de fecha 17 de mayo de 2017 se inadmitió la demanda con el fin de que la demandante Patricia Poloche Otavo aportara al expediente el agotamiento del requisito de procedibilidad consistente en la celebración de la audiencia de conciliación extrajudicial ante la Procuraduría General de la Nación, sin embargo, esta Judicatura observa que incurrió en un error involuntario al requerir dicho documento, ya que a folio 102 del cuaderno se avizora que la mencionada actora cumplió con el requisito de procedibilidad.

En consecuencia de lo anterior se evidencia que la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 162 y s.s. del C.P.A y C.A., razón por la cual se admitirá.

De otro lado se reconocerá personería para actuar como apoderado sustituto de los demandantes al abogado Néstor Zehir Aponte Mojica, conforme a las facultades conferidas en memorial poder que obra a folio 123 del expediente.

Por lo expuesto, se

Resuelve

Primero. Admitir en primera instancia la demanda presentada a través de apoderado por Ángel Andrés Poloche Otavo y Patricia Poloche Otavo, en contra de la Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional, por reunir los requisitos formales señalados por la Ley.

Segundo. Notificar personalmente a la demandada Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional, conforme a lo señalado en el artículo 199 del C.P.A

y C.A., modificado por el artículo 612 del C.G del P., y por estado a la parte demandante.

Tercero. Notificar personalmente al Agente del Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A y C.A., modificado por el artículo 612 del C.G del P.

Cuarto. Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad a lo señalado en el artículo 612 del C.G del P.

Quinto. Ordenar a la parte demandante depositar en la cuenta de Ahorros No. 4-7303-001049-9 del Banco Agrario de Colombia, titular Juzgado Segundo Administrativo de Arauca, la suma de treinta mil pesos (\$30.000), por concepto de gastos procesales, dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto.

Sexto. Advertir a la entidad demandada que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del C.P.A y C.A., en la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y las que pretenda hacer valer dentro del proceso, además deberá allegar los antecedentes del acto administrativo demandado, de conformidad a lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A y C.A.

Séptimo: Reconocer personería para actuar como apoderado sustituto de la parte demandante, al abogado Néstor Zehir Aponte Mojica, portador de la tarjeta profesional No. 197.426 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase,


Carlos Andrés Gallego Gómez
Juez

